

## **ACTA SESIÓN PLENARIA DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2010**

SRES. ASISTENTES:

SRA. ALCALDESA: D<sup>a</sup> ROSA ELENA BARCELONA ANDRÉS

SRES. CONCEJALES: D. CELESTINO MIR SERRANO, D. ANTONIO PEDRO BENEDÍ RUBIO, D<sup>a</sup> JOAQUINA GARCÍA ANDRADES, D. ENRIQUE FORNIÉS TORRES, D. PEDRO JULIÁN BERDEJO POLA, D. MANUEL NAVARRO GRACIÁN D<sup>a</sup> INMACULADA CONCEPCIÓN BARRIGA GARCÍA Y D. DOMINGO RUIZ CUARTAS.

SR. SECRETARIO: D. JESUS VICENTE DE VERA MILLAN.

En Brea de Aragón, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del dos de noviembre de dos mil diez, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial en sesión ordinaria los Sres. Concejales anteriormente expresados, asistidos del Sr. Secretario, con el fin de proceder a celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, realizada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia se procede a conocer de los asuntos incluidos en el orden del día.

### **1º APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

La Sra. Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión de la Corporación celebrada el día 23 de septiembre de 2010, distribuida con la convocatoria.

No habiendo ninguna observación, se aprueba por unanimidad.

### **2. APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2011.**

1º En virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, **se aprueba provisionalmente la modificación parcial de las Ordenanzas Fiscales reguladora de los tributos que en adelante se relacionan, con aplicación a partir del 1 de enero de 2011.**

## **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**

### **Artículo 1. Normativa aplicable.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

### **Artículo 3. Exenciones.**

1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por

## Acta sesión plenaria de 2 de noviembre de 2010

construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
  - Declaración del interesado.
  - Certificados de empresa.
  - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
  - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

**Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**Artículo 5. Cuota.**

El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Importe
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	18,75 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	52,00 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	112,00 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	143,00 €
De 20 caballos fiscales en adelante	180,00 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	129,00 €
De 21 a 50 plazas	186,00 €
De más de 50 plazas	233,00 €
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	65,50 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	128,00 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	185,00 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	232,00 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	22,00 €
De 16 a 25 caballos fiscales	33,00 €
De más de 25 caballos fiscales	100,00 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kgs. De carga útil	27,00 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	42,50 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	129,00 €
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,85 €
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos	6,85 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.cúbicos	12,00 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.cúbicos	24,00 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.cúbicos	48,00 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	95,00 €

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

## **Artículo 6. Bonificaciones**

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

Una bonificación del 50% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo, además de que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del citado Real Decreto. Dicha justificación se realizará mediante certificado del fabricante, de un club o entidad relacionada con vehículos históricos, el cual acreditará las características y autenticidad del vehículo para obtener su catalogación o, en su defecto, justificando convenientemente estar en posesión de los requisitos a los que hace referencia el artículo 2 del Reglamento. Las solicitudes para disfrutar de dicha bonificación podrán presentarse por escrito en el Registro General de la Corporación, pudiendo formularse a través de un club o asociación de vehículos clásicos, históricos o antiguos, o directamente de forma individual o colectiva, y se tramitará sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección del Ayuntamiento.

#### **Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

## **Artículo 8. Gestión.**

### **1. Normas de gestión.**

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Brea de Aragón, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

<b>Tasa del Servicio de Distribución de Agua:</b>
---

Artículo 5º. Cuota tributaria. Las cuotas anuales a satisfacer por los abonados al servicio de suministro de agua potable serán las siguientes:

	Euros
Cuota fija de Servicio	32,00
Cuota por Consumo. Por metro cúbico.	0,65
Cuota por actitud deliberada de no instalar contador o negativa continuada a sustituir un contador averiado: Cuota fija más 300 m3 anuales	

### **Tasa del Servicio de Alcantarillado**

Artículo 3. Cuota tributaria.

2. Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado: 24,00 €.

### **Tasa por recogida domiciliaria de Basuras o residuos sólidos urbanos:**

Artículo 4. Las bases de percepción y cuotas tributarias, quedarán determinados en la siguiente tarifa, al año:

Viviendas familiares	50,00
Bares, cafeterías, comercios y análogos: autoservicios y análogos	160,00
Fábricas de calzado, talleres de automóviles y otras industrias: Por contenedor o fracción:	450,00

### **Tasa del Servicio de Piscina Municipal:**

Artículo 5º. Cuota tributaria. La cuantía se fija en las siguientes cantidades:

	Entrada
Niños de 7 a 13 años	2,50
De 14 años en adelante	3,50
De 60 años en adelante y pensionistas	2,50
	Bono
Niños de 7 a 13 años	23,00
De 14 años en adelante	36,00
Matrimonios	54,00
De 60 años en adelante	23,00
Titulares de pensión por viudedad o enfermedad	23,00
Matrimonio de jubilados (los dos)	32,00
Matrimonio de 60 años (los dos) en adelante	32,00



### Tasa por la prestación de servicios de enseñanzas musicales

Artículo 4º.- Cuantía.-

1º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2º.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Descripción	Por mes Euros
Escuela de Formación de Educando de Banda de Música	
Si el Ayuntamiento aporta el instrumento musical	20,00
Si el alumno aporta el instrumento musical	17,00
Coral Municipal	16,00

### Tasa por servicios funerarios

Nicho	640,00
Columbario	200,00
Entierro nicho	65,00
Entierro tumba	75,00
Sacar restos de nicho o tumba	150,00

### Tasa por utilización de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal

Artículo 4º.- Cuantía.

1º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las siguientes instalaciones.

2º.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

PABELLÓN MUNICIPAL	
Celebraciones de bodas, bautizos, comuniones, quintos, etc. Si se celebra banquete, deberá prestarse mediante "catering" por empresa autorizada. Deberá justificarse que no existe disponibilidad para el día solicitado en los establecimientos de la localidad	
Utilización y limpieza	350,00 €
Utilización, limpieza y montaje y desmontaje de mesas	450,00 €
Si se utiliza calefacción se aumenta	150,00 €
Fianza	200,00 €
Las asociaciones sin fines de lucro de Brea de Aragón estarán exentas de la tasa, pero será por su cuenta el montaje y desmontaje de la instalación.	
SALA PABELLÓN PLANTA ALTA Montaje, desmontaje y limpieza por cuenta del peticionario	100,00 €
SALÓN DE ACTOS CASA CONSISTORIAL Celebración de matrimonios civiles	50,00 €

SALA DE JUNTAS DE LA TERCERA EDAD		
Asociación, empresa o colectivo con o sin ánimo de lucro		
La autorización tendrá validez por un sólo día.		10,00 €
OTROS LOCALES MUNICIPALES		
Actividades culturales		
Asociación, empresa o colectivo sin ánimo de lucro		10,00 €
Cursos en pista de tenis. Utilización diaria		10,00 €

**Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, con finalidad lucrativa**

Artículo 6º.- Tarifa.

Mesas y sillas para servir con servicios al público.  
Cuantía por velador (mesa y cuatro sillas): 35,00 Euros.

**Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2011.**

Este acuerdo provisional se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

**3. APROBACIÓN DE CONCERTACIÓN DE PRÉSTAMOS CON CAJA DE LA INMACULADA Y CON IBERCAJA. SOLICITUD DE TOMA DE CONOCIMIENTO AL GOBIERNO DE ARAGÓN.**

Visto que con fecha 6 de agosto de 2010 se inició procedimiento para concertar operaciones de préstamos para la financiación de inversiones previstas en el Presupuesto de este Ayuntamiento del año 2010,

Visto que en el Presupuesto de 2010, aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213 de 16-09-2010, aparece la siguiente partida de ingresos: 91300 (Préstamos medio y largo plazo sector privado) 136.127 euros.

Visto que con se han solicitado ofertas a las siguientes entidades de la localidad: Caja de la Inmaculada, Ibercaja y Banco de Santander, habiendo presentado ofertas Caja de la Inmaculada e Ibercaja.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, con el informe favorable del Secretario-Interventor y de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales,

**SE ACUERDA:**

**1º Concertar con la Caja de Ahorros de la Inmaculada una operación de crédito a largo plazo con las siguientes características:**

**Importe: Hasta 68.000 euros.**

Destino: Inversiones Presupuesto 2010.

Plazo: 15 años.

Tipo de interés: Variable en función del Euribor año, incrementado en un tipo diferencial de 2,95%, con un tipo mínimo del 4%. Comisión de apertura: 0,65%.

Comisión de amortización / cancelación anticipada: 0%

Gastos de corretaje: Exento. La Caja aceptará la formalización ante el Secretario de la Corporación como fedatario público.

**2º Concertar con Ibercaja una operación de crédito a largo plazo con las siguientes características:**

**Importe: Hasta 68.000 euros.**

Destino: Inversiones Presupuesto 2010.

Plazo: 15 años.

Tipo de interés: Variable en función del Euribor año, incrementado en un tipo diferencial del 3,25, sin suelo ni redondeo. Comisión de apertura: 0,25%.

Comisión de amortización / cancelación anticipada: 0%

Gastos de corretaje: Exento. La Caja aceptará la formalización ante el Secretario de la Corporación como fedatario público.

**3º** Solicitar la toma de conocimiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, debido a que el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo no excede el 125% de los ingresos liquidados en 2009.

**4º** Notificar el presente Acuerdo a la Entidades financieras que presentaron ofertas.

**5º** Facultar a la Sra. Alcaldesa para firmar los contratos de préstamo y documentación correspondiente relacionada con los mismos.

**6º** El presente acuerdo se adopta con el voto favorable de los nueve miembros que componen la Corporación Municipal, que suponen la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación exigida por el artículo 47.2.1 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

**4. APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE EDIFICIO EN CALLE ORIENTE Nº22 (CASA CUARTAS) 3ª FASE".**

(Con posterioridad a la convocatoria de la sesión plenaria se ha recibido en este Ayuntamiento la notificación de la Orden de 20 de octubre de 2010 del Consejero de

Presidencia del Gobierno de Aragón, por la que se concede a este Ayuntamiento una subvención de 180.000 euros para la 3ª Fase de los gastos de rehabilitación de la Casa Cuartas, con la siguiente distribución por anualidades:

Año 2010: 60.000 euros. Se debe justificar antes del 30 de noviembre de 2010.

Año 2011: 120.000 euros. Se debe justificar antes del 30 de noviembre de 2011.

Considerando que se trata de un caso de reconocida urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se ratifica su inclusión en el orden del día por la totalidad de los 9 miembros de la Corporación, que se encuentran presentes, lo que supone la mayoría absoluta exigida por la citada norma).

De conformidad con lo previsto en el artículo Disposición Adicional Segunda y el artículo 94 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar la 3ª Fase del proyecto técnico de "Rehabilitación de edificio en calle Oriente nº22, Casa Cuartas 2ª Fase", redactado por el arquitecto D. Carlos Miret Bernal, con un presupuesto de ejecución por contrata de 234.641,23 euros.

**SEGUNDO.** La tramitación del contrato se declara urgente debido a la necesidad de justificar antes del 30 de noviembre de 2010 la cantidad de 60.000 euros, concedida como subvención mediante Orden de 20 de octubre de 2010, del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.

**TERCERO.** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la obra consistente en "Rehabilitación de edificio en calle Oriente nº22, Casa Cuartas 3ª Fase".

**CUARTO.** Autorizar, en cuantía de 234.641,23 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación de las obras de "Rehabilitación de edificio en calle Oriente nº22, Casa Cuartas 3ª Fase" por procedimiento negociado sin publicidad.

El importe inicial de 60.000 euros se abonará con cargo a la partida 2010.3.601 del vigente Presupuesto Municipal.

Existe la plena disponibilidad de la siguiente financiación, en virtud de la Orden de 20 de octubre de 2010 del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón:

Año 2010:	60.000 euros.
Año 2011:	120.000 euros.
Total:	180.000 euros.

La ejecución del gasto de 54.641,23 euros, que es la diferencia entre 234.641,23

euros (importe del contrato) y 180.000,00 euros (importe del contrato para el que existe financiación), queda condicionada a la existencia de crédito suficiente durante el año 2011, determinada por la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos.

**QUINTO.** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato de obras consistentes en "Rehabilitación de edificio en calle Oriente nº22, Casa Cuartas 3ª Fase".

**SEXTO.** Solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización de la obra.

## **5. RUEGOS Y PREGUNTAS**

D. Enrique Forniés Torres pregunta porqué no se ven todos los canales de la TDT (Televisión Digital Terrestre), instando a que se solicite la cobertura total de los canales al Gobierno de Aragón y a Retevisión.

D. Celestino Mir Serrano informa que la pasarela peatonal de acceso a los bloques de la calle General Sánchez Pinilla se va a remodelar a corto plazo por la Diputación Provincial de Zaragoza, sin que suponga coste alguno para el Ayuntamiento y los vecinos de esos bloques de viviendas.

La Sra. Alcaldesa comunica la próxima ejecución por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro de un paseo fluvial y otras actuaciones de mejora y acondicionamiento en las inmediaciones del río Aranda, a su paso por el casco urbano de la localidad.

Dª Joaquina García Andrades informa de la celebración en la Iglesia Parroquial de Brea de Aragón del XII Encuentro de Corales de la provincia de Zaragoza, durante las tarde de los sábados 13, 20 y 27 de noviembre, para lo que invita y pide la asistencia de los miembros de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos del dos de noviembre de dos mil diez, de lo que yo Secretario doy fe.

Vº Bº  
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Rosa Elena Barcelona Andrés

Jesús Vicente de Vera Millán

Acta sesión plenaria de 2 de noviembre de 2010